



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



EL PRESIDENTE DE LA CORTE

000240

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2000

CASO IVCHER BRONSTEIN

VISTOS:

1. El escrito de demanda en el caso Ivcher Bronstein, presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión") ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte") el 31 de marzo de 1999, en el cual propuso los testigos y peritos que presentaría en la etapa de fondo.
2. La nota de la Secretaría de la Corte (en adelante "la Secretaría") de 20 de abril de 1999 en la que, siguiendo instrucciones del Presidente, solicitó a la Comisión que subsanara ciertos defectos en la presentación de la demanda, y para ello le otorgó un plazo de veinte días, lo cual cumplió el 5 de mayo del mismo año.
3. La nota de la Secretaría de 10 de mayo de 1999 mediante la cual notificó al Estado del Perú (en adelante "el Estado" o "el Perú") la demanda y le informó sobre los plazos para contestarla, oponer excepciones preliminares y nombrar representantes. Asimismo, se comunicó al Estado que tenía derecho a designar Juez *ad hoc*.
4. La nota en el caso citado, presentada por el Estado el 17 de mayo de 1999, mediante la cual el Embajador del Perú en Costa Rica comunicó a la Corte que la demanda correspondiente a este caso había sido recibida el 12 de mayo del mismo año en el Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.
5. La nota del Estado de 5 de junio de 1999 en la que designó al señor Mario Federico Cavagnaro Basile como agente y al señor Sergio Tapia Tapia como agente alterno, y señaló el domicilio donde se recibirían oficialmente las comunicaciones relativas al caso.
6. El escrito del Estado de 11 de junio de 1999 por el cual expresó las discrepancias que a su juicio existían en cuanto al plazo para designar Juez *ad hoc* y solicitó, además, la ampliación de ese plazo por un tiempo razonable. Dicha extensión fue concedida hasta el 11 de julio de 1999. El Estado no designó Juez *ad hoc* dentro del plazo estipulado.

7. El escrito del Estado de 2 de agosto de 1999 en el que manifestó que
- a. Mediante Resolución Legislativa Nº 27152, de fecha 8 de julio de 1999... el Congreso de la República aprobó el retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
 - b. El 9 de julio de 1999, el Gobierno de la República del Perú procedió a depositar en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el instrumento mediante el cual declara que, de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la República del Perú retira la declaración de reconocimiento de la cláusula facultativa de sometimiento a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos...
 - c. ... [E]l retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte produce efectos inmediatos a partir de la fecha del depósito del mencionado instrumento ante la Secretaría General de la OEA, esto es, a partir del 9 de julio de 1999, y se aplica a todos los casos en los que el Perú no hubiese contestado la demanda incoada ante la Corte.

En ese mismo escrito, el Estado expresó que

la notificación contenida en la nota CDH-11.762/002, de fecha 10 de mayo de 1999, se refiere a un caso en el que esa Honorable Corte ya no es competente para conocer de demandas interpuestas contra la República del Perú, al amparo de la competencia contenciosa prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Posteriormente, el Estado devolvió la demanda del caso citado y sus anexos a la Corte el 4 de agosto de 1999.

8. La comunicación de la Comisión de 10 de septiembre de 1999 en la que presentó sus observaciones objetando "la devolución por la República del Perú de la demanda, los anexos y toda la documentación relativa al caso".

9. La sentencia sobre competencia de 24 de septiembre de 1999, en la que la Corte decidió, por unanimidad,

1. Declarar que:
 - a. la Corte Interamericana de Derechos Humanos es competente para conocer el presente caso;
 - b. el pretendido retiro, con efectos inmediatos, por el Estado peruano, de la declaración de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es inadmisibile.
2. Continuar con el conocimiento y la tramitación del presente caso.
3. Comisionar a su Presidente para que, en su oportunidad, convoque al Estado peruano y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a una audiencia pública sobre el fondo del caso por realizarse en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
4. Notificar esta sentencia al Estado peruano y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

10. Las notas del Estado de 27, 29 y 30 de septiembre y 4 de octubre de 1999 en las que expresó su posición respecto a la referida sentencia sobre competencia dictada por la Corte.

11. La nota de la Secretaría de 21 de enero de 2000, mediante la cual requirió a la Comisión la presentación de la lista definitiva de testigos y peritos cuya citación solicitaría para la audiencia pública que oportunamente celebraría la Corte respecto del fondo en el presente caso.

12. La nota de la Comisión de 14 de febrero de 2000, mediante la cual presentó la lista definitiva de testigos y peritos para la audiencia de fondo en el presente caso, a saber:

testigos:

señores

1. Baruch Ivcher Bronstein
2. Fernando Viaña Villa
3. Rosario Lam Torres
4. Julio Sotelo Casanova
5. Vladimir Paz de la Barra
6. Javier Diez Canseco Cisneros
7. Luis Pércovich Roca
8. Ángel Páez Salcedo
9. Fernando Rospigliosi Capurro
10. Alejandro Miró Quesada Cisneros
11. Nicolás de Bari Hermoza Ríos
12. Vladimiro Montesinos Torres
13. Victor Huamán del Solar
14. Percy Escobar;

peritos:

señores

1. Gustavo Gorriti Ellenbogen
2. Samuel Abad Yupanqui
3. Beatriz Merino Lucero
4. Diego García Sayan.

CONSIDERANDO:

1. Que los autos en el presente caso se encuentran listos para pasar a la fase de apertura del proceso oral en cuanto al fondo, por lo que es pertinente convocar una audiencia pública para escuchar los testimonios e informes periciales, así como los alegatos finales de la Comisión y del Estado.

2. Que el artículo 43 del Reglamento de la Corte dispone que

[[Las pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son señaladas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación. Excepcionalmente la Corte podrá admitir una prueba si alguna de las partes alegare fuerza mayor, un impedimento grave o hechos supervinientes en momento distinto a los antes señalados, siempre que se garantice a la parte contraria el derecho de defensa.

3. Que la Comisión remitió la lista de testigos y peritos que presentaría en la audiencia pública sobre el fondo del caso.

4. Que se ha otorgado al Estado el derecho de defensa respecto de los ofrecimientos hechos por la Comisión en su escrito de demanda y que la comparecencia de los testigos y los peritos propuestos no ha sido cuestionada, ni se ha presentado respecto de ella objeción o recusación alguna.

5. Que para efectos de cualquier citación, cuando se trate de personas que se encuentren en el territorio del Estado, corresponde a este último prestar su colaboración en la citación de dichas personas. A ese respecto, el artículo 24 del Reglamento establece que:

1. Los Estados partes en un caso tienen el deber de cooperar para que sean debidamente cumplidas todas aquellas notificaciones, comunicaciones o citaciones dirigidas a personas que se encuentren bajo su jurisdicción, así como el de facilitar ejecución de órdenes de comparecencia de personas residentes en su territorio o que se encuentren en el mismo.

[.]

6. Que, de conformidad con la práctica reiterada de este Tribunal, es pertinente requerir a la Comisión que realice la gestión de notificación de los testigos Baruch Ivcher Bronstein, Fernando Viaña Villa, Rosario Lam Torres, Julio Sotelo Casanova, Vladimir Paz de la Barra, Javier Diez Canseco Cisneros, Luis Pércovich Roca, Ángel Páez Salcedo, Fernando Rospigliosi Capurro, Alejandro Miró Quesada Cisneros, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Vladimiro Montesinos Torres, Victor Huamán del Solar y Percy Escobar, y de los peritos Gustavo Gorriti Ellenbogen, Samuel Abad Yupanqui, Beatriz Merino Lucero y Diego García Sayan, que han sido propuestos por ella.

7. Que la Comisión debe dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 45 del Reglamento, el cual señala que la parte que proponga una prueba cubrirá los gastos que ella ocasione.

8. Que los testigos y peritos propuestos habrán de tomar conocimiento de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento, de acuerdo con el cual,

[[La Corte podrá solicitar a los Estados que apliquen las sanciones que su legislación disponga contra quienes no comparecieren o rehusaren deponer sin

motivo legítimo o que, en el parecer de la misma Corte, hayan violado el juramento.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

de conformidad con los artículos 25.2 del Estatuto de la Corte y 24, 29.2, 39, 43, 45, 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Convocar a los representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Estado del Perú a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir de las 10:00 horas del día 20 de noviembre de 2000, para recibir las declaraciones e informes de los siguientes testigos y peritos:

Testigos propuestos por la Comisión:

1. Baruch Ivcher Bronstein

Declarará sobre la forma y circunstancias como sucedieron los hechos del presente caso;

2. Fernando Viaña Villa

Declarará sobre las presiones que habría recibido para cambiar la línea informativa del programa "Contrapunto" del Canal 2 de televisión y de las alegadas agresiones sufridas por el señor Ivcher y sus familiares;

3. Rosario Lam Torres

Declarará sobre los supuestos actos de acoso a los que habría sido sometido el señor Ivcher;

4. Julio Sotelo Casanova

Declarará sobre las supuestas represalias a las que habría sido sometido el señor Ivcher;

5. Vladimir Paz de la Barra

Declarará sobre los hechos que dieron lugar a la denuncia original que planteó ante la Comisión Interamericana por la supuesta violación de los derechos del señor Ivcher y sobre su conocimiento acerca de las leyes peruanas que impedirían "el retiro del derecho a la nacionalidad";

6. Javier Diez Canseco Cisneros

Declarará sobre los supuestos actos de acoso a los que habría sido sometido el señor Ivcher;

7. Luis Pércovich Roca

Declarará sobre la regularidad del proceso que culminó con la resolución que concedió la nacionalidad peruana al señor Ivcher;

8. Ángel Páez Salcedo

Declarará sobre los hechos del presente caso, sobre la vigencia de la libertad de prensa en el Perú y sobre las supuestas amenazas que habría él recibido por informar sobre el caso del señor Ivcher;

9. Fernando Rospigliosi Capurro

Declarará sobre los hechos del presente caso y sobre los supuestos actos de amedrentamiento de los servicios de inteligencia del Perú;

10. Alejandro Miró Quesada Cisneros

Declarará sobre los hechos del presente caso y sobre los supuestos actos de amedrentamiento contra periodistas en el Perú;

11. Nicolás de Bari Hermoza Ríos

Declarará sobre la supuesta participación de las Fuerzas Armadas en las acciones que se habrían tomado contra el señor Ivcher;

12. Vladimiro Montesinos Torres

Declarará sobre su conocimiento acerca de las informaciones emitidas sobre su persona por el Canal 2 y sobre las supuestas acciones de amedrentamiento en contra de la prensa en el Perú;

13. Víctor Huamán del Solar

Declarará sobre el procedimiento que culminó con la resolución que privó de su título de nacionalidad peruana al señor Ivcher y sobre las razones que habrían motivado a no notificar de este hecho al señor Ivcher; y

14. Percy Escobar

Declarará sobre las resoluciones que habrían despojado al señor Ivcher de su propiedad y que le habrían negado el amparo en la defensa de su nacionalidad, así como sobre su trayectoria antes de ser nombrado juez de derecho público.

Peritos propuestos por la Comisión:**1. Gustavo Gorriti Ellenbogen**

Declarará sobre los supuestos métodos de represión de la libertad de prensa en el Perú;

2. Samuel Abad Yupanqui

Declarará sobre cuestiones constitucionales referentes a la nacionalidad y al debido proceso;

3. Beatriz Merino Lucero

Declarará sobre el derecho de nacionalidad en el Perú, sobre el sistema judicial, la independencia de los jueces y sobre la libertad de prensa; y

4. Diego García Sayan

Declarará sobre la situación de la alegada falta de independencia del sistema judicial peruano.

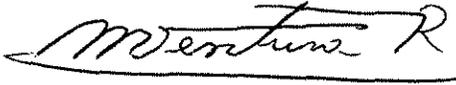
2. Solicitar al Estado del Perú que facilite la salida y la entrada de su territorio de todos aquellos testigos y peritos que residan en él y hayan sido citados por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a rendir testimonio o informe pericial en relación con el fondo del presente caso.

3. Que esta convocatoria se rige por los términos del artículo 45 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el cual la parte que propone una prueba debe correr con los gastos que ella ocasione.

4. Informar al Estado del Perú y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, al término de la audiencia que ha sido convocada, podrán presentar ante la Corte sus alegatos finales sobre el fondo del presente caso.

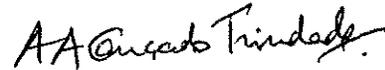


Antônio A. Cançado Trindade
Presidente

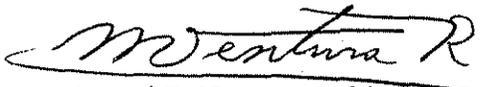


Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario